



Sabanalarga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00301-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ

### ASUNTO

Solicita nombrar curador.

### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la parte demandada, señora LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ, quien no concurrieron a notificarse del mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre del año 2021, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado.



**RESUELVE:**

UNICO: Designar como curador Ad-Litem, de la demandada LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ, al Dr. RAFAEL PACHECO PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No.9.267.350, tarjeta profesional N° 231.418 C.S.J, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**ROSA A ROSANIA RODRIGUEZ.**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 22 de marzo de  
2022

Notificado por estado N.º 031

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d03ca81443a6a17868883400499760aee6d15407f775774c0617f1b23e55f1**

Documento generado en 18/03/2022 04:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**